

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 31 de Agosto).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 131

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio reiteradas quejas acerca de la carestía de envases de madera y de metal, de los que se utilizan para el transporte y conservación de aceites, vinos y otros líquidos; carestía tan alarmante que ni aun pagando aquellos cascos a precios exorbitantes, se hallan sino en cantidades muy inferiores a las indispensables para aquellos fines; y

Considerando que de no ponerse remedio a ese mal, es casi seguro que cuando llegue la próxima cosecha, las industrias aceiteras y vinícolas principalmente experimentarán irreparables perjuicios por no disponer de envases para almacenar y transportar sus productos;

Considerando que ya en la actualidad se experimentan las dañosas consecuencias de aquella carestía, en la regulación del comercio de aceites, atribuida a este Ministerio, por las dificultades casi insuperables con que tropieza para abastecer de ese caldo a las regiones no productoras, con los depósitos constituidos en puntos lejanos, dada la imposibilidad en que muchas veces se encuentra de hallar envases a tiempo y en el número necesario;

Considerando que es de elemental precaución prevenir aquellas lamentables contingencias adoptando las medidas oportunas

para asegurar el abastecimiento de las referidas industrias y la disposición de los envases precisos para los transportes que exige la regulación del comercio de aceites, tan beneficioso para el consumo nacional; a cuyo efecto, y como de más urgencia, conviene suspender la exportación de envases vacíos, lo mismo armados que sin armar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*, queda prohibida toda exportación de envases vacíos, tanto de madera como de metal, armados o sin armar.

2.º Esta prohibición durará solamente el tiempo necesario para que las industrias españolas que utilizan esos cascos se provean de ellos en la cantidad precisa para su producción y operación.

3.º Si transcurrido un mes desde esta fecha la prohibición que se establece no regularizase los precios excesivos que hoy alcanzan dichas manufacturas, se procederá a la tasa de esos auxiliares indispensables a varias importantes industrias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.

CAÑAL

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta* del 8 de Agosto).

REAL ORDEN NÚMERO 132

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio por las entidades siguientes: Del Sindicato general de la Industria de Curtidos, solicitando se imponga un derecho de exportación a las pieles de ganado lanar y cabrío, en atención a la escasez de dicha primera materia como consecuencia de su excesiva exportación, y para evitar el paro forzoso de la mayoría de las fábricas que utilizan dicha

clase de pieles; del Gremio de maestros zapateros de Vigo, en súplica de que se ponga remedio inmediato al conflicto que amenaza a las fábricas de calzado, por falta de los curtidos necesarios para dicha clase de industrias, a causa de la gran exportación que de aquéllos se realiza; y de la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, en el sentido de que, sin pérdida de tiempo, se adopten las medidas oportunas para evitar el encarecimiento del calzado, originado en gran parte por la gran exportación que del mismo se viene llevando a cabo:

Resultando que los datos estadísticos publicados por la Dirección General de Aduanas demuestran que la exportación de pieles de ganado cabrío en los cinco primeros meses del corriente año alcanza la importante cifra de 1.340.734 kilogramos, o sea una cantidad próximamente igual a la que se exportó durante todo el año de 1916, que fué el de mayor exportación de esta clase de pieles y el doble de la registrada en los años de 1913, 1914 y 1918; que la suela exportada en los cinco primeros meses también de este año asciende a 3.129.082 kilogramos, en contra de 151.163 kilos en todo el año de 1913; 160.795 en el 1914 y 2.877.613 en el 1916, que es el de mayor exportación; y que las pieles de becerro curtidas, las badanas y tafletes, así como el calzado, tienen en los cinco primeros meses de este año un aumento considerable en la exportación, de forma que si ésta se mantuviera dentro del régimen de libertad de que hoy goza, habrían de producirse necesariamente nuevas e importantes alzas en los precios del calzado:

Considerando que para evitar que continúe en aumento la elevación de precios y escasez de existencias en el mercado nacional de los artículos anteriormente enumerados, es indispensable restringir la exportación, a fin de que resulte ajustada a prudentes límites, para lo cual, y ante la conveniencia de procurar conciliar a la vez todos los intereses afectados, parece suficiente, por ahora, establecer un fuerte gra-

vamen a la exportación de los artículos de que se trata, sin perjuicio de alterar los tipos que para el mismo se fijan y de apelar incluso a la prohibición absoluta de exportación si así lo aconsejaren las necesidades de la industria y del consumo nacional; y

Considerado que siendo las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no excede de nueve kilogramos la docena (cordero y cabrito lechales), muy abundantes en el mercado y las que menos aplicación tienen a la industria en nuestro país, no hay inconveniente en eximir las de todo gravamen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la *GACETA DE MADRID*, la exportación de los artículos que a continuación se detallan devengarán, por kilogramo de peso neto, los gravámenes siguientes:

Partida 212 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado lanar, 1,50 pesetas.

Partida 213 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado cabrío, 3,00 pesetas.

Partida 215 de la tabla de exportación: Suela o corregel, 5,00 pesetas.

Partida 217 de la tabla de exportación: Pieles de becerro curtidas, 15,00 pesetas.

Partida 218 de la tabla de exportación: Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas, 25,00 pesetas.

Partida 220 de la tabla de exportación: Calzado, 30,00 pesetas.

2.º Quedan exentas de gravamen las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no exceda de nueve kilogramos la docena; y

3.º Podrán ser exportadas sin gravamen las expediciones de los artículos citados en el apartado 1.º de la presente Real orden, que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero o a Aduana fronteriza española hasta el día 15, inclusive, del mes actual, e igualmente las que se encontrasen en los puer-

tos, comprendidos en facturas de embarque hasta dicho día, inclusive, mediante comprobación de las circunstancias indicadas en las respectivas Aduanas de salida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Agosto de 1919.

CAÑAL

Señor Ministro de Hacienda.

COMUNICACION

Subsecretaría

En atención a las reiteradas quejas que se formulan respecto al contrabando de ganado destinado a la matanza, que puede realizarse aprovechándose, aparte de otros medios más directos, de las facilidades dadas para la circulación interprovincial de productos, y siendo indiscutible la conveniencia de que, interin no se restablezca la normalidad en los precios, se conozcan las cantidades de reses que salgan de unas a otras comarcas, y pueda saberse siempre qué consignatario las recibe y la distribución que se haga de las partidas de ganado que circulen, con esta fecha se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que para la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de una provincia a otra, se exija, como requisito indispensable, guías autorizadas por el Gobernador de la provincia del punto de origen.

2.º Que cuiden éstos de dar cuenta a los Gobernadores de las provincias de destino, de la importancia y clase de la partida, nombre del interesado a quien vaya consignada, con objeto de que se vigile y compruebe su llegada y distribución.

3.º Que en todos aquellos casos en que se trata de expediciones de relativa importancia que salgan con dirección a las zonas fronterizas, se dé cuenta detallada a este Ministerio a los efectos correspondientes; y

4.º Que de acuerdo con el Delegado de Hacienda, y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil y valiéndose de los Alcaldes y demás agentes de su Autoridad, se continúe ejerciendo por los Gobiernos civiles de las zonas limítrofes con Francia y Portugal, una escrupulosa vigilancia, a fin de evitar a toda costa el contrabando de ganado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, lo participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1919.—Luis Rodríguez de Viguera.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 20 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Instalaciones eléctricas

ANUNCIO

Don Blas Díez Benito, vecino de Leiva, como apoderado, copropietario y representante de la Sociedad «Díez y Compañía», ha presentado un proyecto solicitando de este Gobierno civil la tramitación del expediente necesario para el establecimiento de una línea de alta tensión que suministre la energía producida en el molino de Sorejana, sito en jurisdicción de Cuzcurrita, a los pueblos de Leiva de Río Tirón, Herraméluri, Ochánduri y Sajazarra.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno, Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Se pide la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica por las fincas que atraviesa la línea.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto, la relación de propietarios a quienes afecta el tendido y las tarifas de consumo que se adoptarán.

Logroño, 23 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

**

Nota de publicación:

En el molino llamado Sorejana, en término municipal de Cuzcurrita, se instala la central generadora con un alternador de 40 kilovatios de potencia nominal que girando a la velocidad de 750 revoluciones por minuto producirá una corriente trifásica a la tensión de 4.000 voltios, pasando directamente al cuadro donde van agrupados todos los aparatos necesarios para la maniobra y buena marcha, y del cual arranca la línea, y antes de la salida de ésta se dispondrá en la central de un sistema de protecciones para prevenir los riesgos de sobretensiones anormales que pudieran producirse.

A la salida de la central la línea se bifurca, partiendo una hacia Leiva de Río Tirón y otra para Sajazarra.

La primera, o sea la que va a Leiva, tiene un recorrido total de 6.750 metros y de ella se hacen dos derivaciones, una para el servicio de Ochánduri y otra para el de Herraméluri, con 1.250 metros de línea.

La segunda, o sea la que va a Sajazarra, tiene un recorrido de 6.400 metros.

Con la línea de Leiva se cruza la carretera del Estado de Santo Domingo a Fonca, en el kilóme-

tro 11, y con la derivación a Herraméluri, se cruza la misma carretera por su kilómetro 9, junto al puente de Herraméluri.

Con la línea de Sajazarra se cruza la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, en su kilómetro 52, la de Haro al Montón de Trigo, en su kilómetro 10, y la de Tirgo a Miranda en su kilómetro 5. Cruza también la carretera provincial de Cuzcurrita a la de Logroño a Cabañas de Virtus, varios caminos rurales y la línea de alta tensión de la central de Tirgo.

La línea se apoya en postes de pino de 8 metros de altura por medio de soportes de hierro galvanizado y aisladores de porcelana, forma de campana; para cada uno de los poblados de Leiva, Ochánduri, Herraméluri y Sajazarra, se instalará una instalación de transformación convenientemente protegidas.

La relación de propietarios de las fincas que se cruzan con las líneas sobre las cuales se pide la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica, es la siguiente:

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LAS LÍNEAS

Fincas en la jurisdicción de Leiva

- Herederos de Benigno Varona.
- Román Riaño.
- Francisco Viloría.
- Gil Chavarri.
- Ramón Corcuera.
- Santiago Riaño.
- Victoriana Manero.
- Florentino Briones.
- Florentino Martínez.
- Santiago Manero.
- Ambrosio Arribas.
- Pedro Pablo Romero.
- Bonifacio Riaño.
- Hermenegildo Barrio.
- Herederos de Benigno Varona.
- Herederos de Fausto Gil.
- Pedro San Millán.
- Cecilio Chavarri.
- Braulio Benito.
- Eladio Corcuera.
- Hermenegildo Barrio.
- Eloy Fuente.
- Pablo Cámara.
- Ignacio San Millán.
- Tomasa Corral.
- Cecilio Chavarri.
- Cándido Murillo.
- Fulgencio Benito.
- Santos Ruiz.
- Francisco Viloría.
- José Fuente.
- Doroteo Benito.
- Angel Corcuera.
- Juan Benito.
- Cipriano Varona.
- Rafael Hernáez.
- Santos Ruiz.
- Román Riaño.
- Daniel Marín.
- Baldomero Barrios.
- Germán Barrios.
- Lorenzo Corcuera.
- Nicolás Orive.
- Hermenegildo Barrio.
- Aurea Salazar.
- Luis Fernández.
- Pedro San Millán.
- José Fuente.
- Agustín Chavarri.
- Braulio Benito.
- Herederos de Fausto Gil.
- Herederos de Angel Maleta.

- Ramona Hernáez.
- Braulio Benito.
- Teodora Alarcia.
- Pablo Corcuera.
- Luis Fuente.
- Ignacio San Millán.
- Paulino Chavarri.
- Baldomero Barrios.
- Rafael Hernáez.
- Cipriano Varona.
- Juan Benito.

Fincas en la jurisdicción de Cuzcurrita

- Ildefonso Varona.
- Salvador Urbina.
- Miguel Alonso.
- Agapito Sáenz.
- Nicolás Gobantes.
- Víctor Gallo.
- Ildefonso Varona.
- Baltasar Puente.
- Ildefonso Varona.
- Tomás García.
- Eugenio Cornejo.
- El mismo.
- Nicolás Riaño.
- Emeterio González.
- Faustina Ruiz.
- Ricardo del Val.
- Fernando Ortiz.
- Eduardo Salinas.
- Valentín Díez.
- Ricardo del Val.
- Terreno concejil.
- Herederos de F. Azpeitia.
- El mismo.
- Recaredo Sáenz Santa María.
- Manuel Ceitigue.
- Víctor Gallo.
- Carmen Solórzano.
- Terreno concejil.
- Antonio Oca.
- Fructuoso Urraca.
- Terreno concejil.
- Segundo Salazar.
- Ildefonso Varona.
- Román Urrechú.
- Terreno concejil.
- Luciano Arín.
- Pedro Ortún.
- Andrés Izquierdo.
- El mismo.
- Teodoro Urrechú.
- Agustín Gómez.
- Fernando Azpeitia.
- El mismo.
- El mismo.
- Carmen Solórzano.
- Tiburcio Castillo.
- Fernando Azpeitia.
- Celedonio Moneo.
- Gervasio Herrán.
- Agapito Salinas.
- Celedonio del Río.
- Isaac del Val.
- Ildefonso Varona.
- Ignacio Encío.
- Frutos García.
- Narciso del Val.
- Terreno concejil.
- Carretera Tirgo Pancorbo.
- Terreno concejil.
- Manuel Ceitigue.
- El mismo.
- Micaela Salinas.
- Narciso del Val.
- Pedro Martínez.
- Abdón Zabala.
- Donata del Val.
- Eugenio Sáenz.
- Buenaventura Castillo.
- Filomeno Gallo.
- Francisca Visa.
- Sotero Gómez.
- Ciriaco Gómez.
- María Jesús Sáenz.
- Gregorio Casas.
- Manuel Corcuera.
- Bonifacio Jiménez.
- Felisa Fernández.

Eugenia Angulo.
Donato Hidalgo.
Luis Salcedo.
Eugenia Angulo.
Tomás García.
Justo Malaina.
Saturnino Visa.
Recaredo Sáenz.
Felipe Corcuera.
Carretera Haro Pancorbo.

Fincas en jurisdicción de Sajarra

Salustiano Rebollar.
Modesta Clemente.
Gregorio Barahona.
Felipe Corcuera.
El mismo.
Luis Salcedo.
Francisco Gómez.
Angel Valgañón.
Santiago Gómez.
Agapito Salinas.
Emilio Riaño.
Petra Herrán.
Domingo Gómez.
Emilio López.
Inocencio Albaizar.
Francisca Alvarado.
Constancio Zárate.
Pedro Arguro.
Claudio Riaño.
Serapio Riaño.
Gerardo Fresno.
Agapito Salinas.
Claudio Riaño.
Robustiano Herrán.
Inocencio Albaizar.
Servando Salinas.
Amancio Ibáñez.
Florencio Sáenz.
Santiago Gómez.
Agapito Salinas.
Inocencio Albaizar.
Gerardo Lapresa.
Juan Pedro Torrecilla.
Claudio Lafuente.
Valeriano Riaño.
Inés Herrán.
Clemente Mahave.
Claudio Lafuente.
Dominica Gómez.
Félix Riaño.
Servando Salinas.
Ladislao Loma.
Frutos Salinas.
Francisco Alvarado.
Domingo Gómez.
Pedro Goicolea.
Ricardo Goicolea.
Pedro Goicolea.
Francisco Alvarado.
Gerardo Fresno.
Emilio Riaño.
Ladislao Gómez.
Félix Salinas.
El mismo.

Fincas en jurisdicción de Herriamelluri

Pedro Ranedo.
Demetrio Fernández.
Nicolás Chavarri.
Julián del Río.
Fernando Azpeitia.
Gregorio Ameyugo.
Juan Castro.
Cándido Murillo.
Victoriano Fuente.
Viuda de Aquilino Fernández.
Valentín Castro.
Nicolás Murillo.
Jacinto Blanco.
Fernando Azpeitia.
Gregoria Ameyugo.
Florentino Martínez.
Gregoria Ameyugo.
Teodora Alarcia.
Rufino Ranedo.
Pedro Ranedo Ocio.

Tarifas de consumo adoptadas

Una lámpara de filamento metálico de 5 o 10 bujías.—Mensual, 2 pesetas.

Una lámpara de filamento metálico de 16 bujías.—Mensual, 2'75 pesetas.

Una lámpara de filamento metálico de 25 bujías.—Mensual, 3'75 pesetas.

Tarifa por contador a una peseta el Kw. hora.

Los precios anteriores son aplicables a todos los pueblos.

Logroño, 23 de Agosto de 1919.

—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

GOBIERNO MILITAR

Los individuos del cupo de instrucción que deben efectuar su incorporación a primeros del mes próximo, si desean aprender la instrucción en Cuerpo distinto al que pertenecen, pero de la misma arma, lo solicitarán seguidamente del Jefe de su Regimiento.

Logroño, 30 de Agosto de 1919.

—El General Gobernador Militar, Manuel Montero.

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo concedido por circular del BOLETIN OFICIAL de fecha 7 del actual, para que los Ayuntamientos que se detallaban remitieran las certificaciones del 10 y 20 por 100 de Pesas y Medidas y renta de Propios, y como los que a continuación se expresan no han cumplido el servicio; el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades, ha acordado imponer a dichos Ayuntamientos morosos la multa de 17'50 pesetas, cuya cantidad deberá ingresar en la Intervención de Hacienda en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial e Instrucción de recaudación.

Concepto Pesas y Medidas

10 POR 100

Albelda, 1.º y 2.º trimestre.
Alberite, íd.
Alfaro, 2.º íd.
Anguiano, 1.º y 2.º íd.
Almarza, íd.
Briones, 2.º íd.
Calahorra, 1.º y 2.º íd.
Camprovín, íd.
Cidamón, 2.º íd.
Fuenmayor, íd.
Hormilleja, 1.º y 2.º íd.
Lagunilla, íd.
Ledesma, 2.º íd.
Manjarrés, 1.º y 2.º íd.
Ojacastro, íd.
Pazuengos, 2.º íd.
Pedroso, 1.º y 2.º íd.
Pinillos, íd.
Santurde, 2.º íd.
Tirgo, 1.º y 2.º íd.
Tricio, íd.

Ventosa, 2.º trimestre.
Ventrosa, 1.º y 2.º íd.
Villamediana, íd.
Villar de Arnedo, íd.

Concepto de Propios

Agoncillo, 2.º trimestre.
Aguilar del Río Alhama, 1.º y 2.º ídem.
Albelda, íd.
Alberite, íd.
Alfaro, 2.º íd.
Almarza, 1.º y 2.º íd.
Anguiano, íd.
Autol, 2.º íd.
Bañares, 1.º y 2.º íd.
Briones, 2.º íd.
Calahorra, 1.º y 2.º íd.
Camprovín, íd.
Canales, 2.º íd.
Carbonera, íd.
Castroviejo, 1.º y 2.º íd.
Cuzcurrita, 2.º íd.
Gallinero de Cameros, íd.
Hormilleja, 1.º y 2.º íd.
Lagunilla, íd.

Manjarrés, 1.º y 2.º trimestre.
Matute, íd.
Navarrete, 2.º íd.
Ocón, 1.º y 2.º íd.
Pazuengos, 2.º íd.
Pedroso, 1.º y 2.º íd.
Pinillos, íd.
Pradillo, 2.º íd.
San Torcuato, íd.
Santurde, íd.
Tirgo, 1.º y 2.º íd.
Torrecilla en Cameros, 2.º íd.
Tobia, 1.º y 2.º íd.
Tricio, íd.
Valgañón, íd.
Ventosa, íd.
Ventrosa, íd.
Villamediana, íd.
Villar de Arnedo, íd.
Villarta Quintana, íd.
Villarroya, íd.

Logroño, 22 de Agosto de 1919.
—El Administrador de Propiedades, P. I., Juan Irigoyen.

TESORERÍA DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Pueblo de Haro

Primer trimestre de 1919-20

RELACIÓN de las cédulas de notificación del *apremio de segundo grado*, pertenecientes a hacendados forasteros que residen fuera de la provincia, las cuales se remiten a la *Tesorería de Hacienda* para que pueda practicarse la notificación en la forma prevenida por la Instrucción.

Número de orden	Nombres de los deudores o sus representantes	Pueblo donde residen	Provincia a que pertenecen
174	Florencio Cortázar	Bilbao	Vizcaya
268	José Vecino Fernández	Id.	Id.
278	José Sáez Carcedo	Id.	Id.
443	Vicente Caño	Madrid	Madrid.
607	Eduardo Vallejo	Bilbao	Vizcaya
656	Fidela Fernández	Valdeorras	
715	Irene Samaniego	Burgos	Burgos
778	José María Paternina Salinas	Vitoria	Alava
961	Romualdo Oruña Miranda	Madrid	Madrid
34	Arturo Bretón	Id.	Id.
51	Bernabé Pérez	Bilbao	Vizcaya
61	Calixto Pérez	Belorado	Burgos
82	Cándida Oñate	Santander	Santander

En Haro a 29 de Julio de 1919.—El Recaudador, Emilio Ocina.

Diligencia.—En este día se remiten a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el conducto ordinario, las cédulas duplicadas a que se refiere esta relación, acompañada de otra igual a la presente, para que pueda practicarse la notificación.

En Haro a 30 de Julio de 1919.—El Recaudor, Emilio Ocina.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Concursillos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, se anuncian para su provisión por concursillo las siguientes escuelas nacionales, vacantes por traslado de los propietarios que las desempeñaban:

Logroño: Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros.

Fuenmayor: Unitaria de niños, número 1.

Podrán tomar parte en este concursillo, todos los señores Maestros que sirvan como propietarios escuelas nacionales en las poblaciones en que radican las indicadas vacantes, a cuyo efecto presentarán sus instancias en esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 1.º de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Julio, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	DIA	MES	AÑO				
129	2	Julio	1919	Don Simeón Murga Sánchez	23	Anguiano	Sastre
130	2	"	"	" Bartolomé Hernández García	48	Id.	Bracero
131	3	"	"	" Casto Martínez García	52	Torrecilla	Labrador
132	3	"	"	" José Gutiérrez	29	Casalarreina	Jornalero
133	3	"	"	" Mariano Domingo Urizar	31	Baños de Rioja	Sacerdote
134	4	"	"	" José Azofra García	16	Bobadilla	Jornalero
135	5	"	"	" Pedro García Sáez	52	Id.	Labrador
136	7	"	"	" Eugenio Moreno Gallo	27	Anguiano	Bracero
137	7	"	"	" Andrés Cilla	31	Ventrosa	Pescador
138	7	"	"	" Aquilino Moreno Villoslada	37	Anguiano	Camintero
139	8	"	"	" Julio Gutiérrez Martínez	30	Enciso	Secretario
140	8	"	"	" Manuel María Zalabardo Jiménez	42	Id.	Sacerdote
141	8	"	"	" Felipe Nieva Lorenzo	33	Viniegra de Abajo	Labrador
142	8	"	"	" Antonio Martínez Peso	28	Lumbreras	Jornalero
143	8	"	"	" Alejo Martínez López	47	Id.	Relojero
144	9	"	"	" Eleuterio Ruiz Carasa	70	Viguera	Molinero
145	9	"	"	" Marcelino Ortiz de Lanzagorta	67	Logroño	Corredor comercio
146	10	"	"	" Epifanio Barrón	20	Villanueva	Jornalero
147	10	"	"	" Rufino Miguel Soria	16	Pradillo Cameros	Id.
148	10	"	"	" Baldomero García Gabriel	58	Ventrosa	Labrador
149	10	"	"	" José Peso Lázaro	34	Logroño	Jornalero
150	11	"	"	" Manuel Sánchez	47	Id.	Propietario
151	11	"	"	" Indalecio Ledesma García	47	Brieva	Jornalero
152	11	"	"	" Máximo Segura Rico	48	Logroño	Id.
153	11	"	"	" Francisco León Moynacq	47	Id.	Id.
154	12	"	"	" Sebastián Salazar	15	Cuzcurrita	Id.
155	12	"	"	" Felipe Martínez Madariaga	37	Herramélluri	Id.
156	12	"	"	" Antonio Martínez Alvarez	51	Id.	Labrador
157	12	"	"	" Próspero Ranedo Ruiz	47	Id.	Id.
158	12	"	"	" Anselmo Gómez Martínez	43	Id.	Pastor
159	12	"	"	" Eugenio Martínez Fernández	26	Id.	Botero
160	12	"	"	" Cándido Angulo Cuende	54	Id.	Jornalero
161	19	"	"	" Macario Cilla Valpuerta	37	Brieva de Cameros	Id.
162	19	"	"	" Celestino Cárcamo Artacho	38	Logroño	Militar
163	19	"	"	" Benito Soto Díez	38	Pradillo	Labrador
164	19	"	"	" Telesforo Murga García	44	Id.	Id.
165	19	"	"	" Cándido Cañas Fernández	31	Baños de Río Tobía	Jornalero
166	19	"	"	" Francisco Clavel Amutio	49	Torrecilla	Cestero
167	19	"	"	" Nicolás Pérez Arévalo	27	Logroño	Jornalero
168	19	"	"	" Narciso Martínez Rubio	48	Granada	Comerciante
169	19	"	"	" Félix Moreno Rueda	38	Torrecilla	Carpintero
170	19	"	"	" Pedro Soldevilla Fernández	41	Id.	Zapatero
171	19	"	"	" Cesáreo Soba de Pedro	33	Id.	Jornalero
172	19	"	"	" José Grandmontagne Hervías	26	Ezcaray	Id.
173	19	"	"	" Atanasio González Martínez	56	Id.	Tablajero
174	19	"	"	" Basilio Lafuente Martínez	30	Tormantos	Jornalero
175	19	"	"	" Alberto Lafuente Benito	20	Id.	Id.
176	19	"	"	" Salvador Terrazas	33	Casalarreina	Id.
177	19	"	"	" Maximino Martínez Herce	16	Castañares	Labrador
178	19	"	"	" Luis Gibaja Pérez	28	Id.	Jornalero
179	19	"	"	" Román Ladrero Gredilla	66	Anguciana	Labrador
180	19	"	"	" Ceferino Rodríguez Pecifia	34	Logroño	Jornalero
181	19	"	"	" Luis Fernández	26	Munilla	Albañil
182	19	"	"	" Patricio Labarga Imaña	45	Tormantos	Jornalero
183	19	"	"	" Nicolás Labarga Imaña	18	Id.	Id.
184	19	"	"	" Pedro Pablo Santa María Pérez	41	Haro	Dependiente
185	19	"	"	" Pedro Hernández Sáenz	20	Anguiano	Molinero
186	19	"	"	" Narciso Cañas Aguirre	16	Villanueva	Jornalero
187	19	"	"	" Lauro Ibáñez	54	Nalda	Propietario
188	21	"	"	" Cesáreo Campo Puelles	48	Haro	Procurador
189	21	"	"	" Manuel Barber Antes	39	Ambulante	Viajante
190	21	"	"	" Eusebio Alvarez	23	Casalarreina	Jornalero
191	21	"	"	" Cristóbal Alvarez	58	Id.	Labrador
192	21	"	"	" José Aguilera y Morera	58	Logroño	Propietario
193	21	"	"	" Juan Abad Bermejo	63	Id.	Retirado
194	22	"	"	" Vicente Mínguez Gómez	69	Id.	Id.
195	22	"	"	" Alberto Caballero Valdivielso	47	Id.	Propietario
196	23	"	"	" Macario Cilla Valpuerta	38	Brieva	Jornalero
197	23	"	"	" Espectador Rodríguez Gibaja	23	Castañares	Id.
198	23	"	"	" Julio Gibaja Pérez	23	Id.	Id.
199	23	"	"	" Domingo Gibaja Pérsz	18	Id.	Id.
200	23	"	"	" Mauricio Lasurtegui Pereda	47	Anguciana	Id.
201	23	"	"	" Nicomedes Martínez Sáez	35	Haro	Pescador
202	23	"	"	" Benigno Velasco Pérez	24	Id.	Id.
203	23	"	"	" Bernabé Alonso Alonso	45	Id.	Jornalero
204	23	"	"	" Florencio Felices López	34	Logroño	Comercio